



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaffler
NIT: 892400038-2

RESOLUCION NÚMERO 001170

(**16 MAR 2021**)

“Por la cual se ordena el pago de una transacción”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, identificado con la cédula de ciudadanía N°18002261, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, debidamente posesionado por la Asamblea Departamento mediante Acta de posesión 006 del 09 de octubre de 2020, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias , y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de septiembre del año 2016, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, suscribió con la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y PROMOCIÓN DE LA SALUD NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, el convenio 074 de 2016, con el objeto de AUNAR ESFUERZOS PARA LA ELABORACIÓN Y ANÁLISIS DEL PERFIL DE DEMANDA SOCIAL Y FAMILIAR CARACTERIZANDO A LOS GRUPOS POBLACIONALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Que el termino o plazo del convenio 074 de 2016, fue de 4 meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el valor del convenio fue la suma de DOS MIL SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.070.000.000, oo).

Que el día 15 de septiembre de 2016, se suscribió acta de inicio del convenio.No. 074 de 2016, y fue expedida la Resolución No. 003812 del 15 de septiembre de 2016, mediante la cual se aprobaron las garantías descritas en el acuerdo.

Con fecha 09 de enero de 2017, fue entregado el informe final del convenio 074 de 2016, por parte del gerente el proyecto CLIFORD SCAFF.

Con fecha 10 de febrero de 2017, el gerente del proyecto por parte de la FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, hizo entrega informal de la información de las personas encuestadas en medio digital- CD-

El convenio número 074 de 2016 fue ejecutado de manera integral, acatando la totalidad de las obligaciones y en los plazos establecidos, habiendo hecho entrega de la totalidad de los productos y/o documentos pertinentes al contratante DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Aun cuando el contrato fue ejecutado en su totalidad y recibido a satisfacción por parte del Departamento Archipiélago, éste le adeuda a mi representado la suma de Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos (\$ 450.000.000,oo) correspondientes al último pago.

Que mediante oficio dirigidos a la dependencia de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento, identificados Rad.: 6067 del 26/08/2019, oficio con fecha de salida 19 de septiembre de 2019, remitidos por los Secretarios de Planeación Departamental se informa que en documentos contractuales del convenio, bajo el formato de **Certificación de supervisión** reposa seis (6) informes parciales de supervisión y uno (1) final, suscritos por el doctor Sebastián Castellote, quien para la época ostentaba la calidad de Secretario de Planeación y supervisor del convenio. En el informe final de supervisión pronunciado anteriormente de fecha 18 de mayo de 2017, quedo señalado lo siguiente:

"En los informes de supervisión mensual (anexos) esta soportada la ejecución mes a mes según los soportes presentados por la fundación de acuerdo a lo acordado en el presupuesto del presente convenio (Documento en carpeta del convenio), según la información financiera y los soportes presentados por la fundación se evidencia una ejecución financiera de \$ 1.755.780.507,00. Cabe aclarar que el objeto de la caracterización se cumplió ya que se aportó un servidor con la base de datos y la plataforma con la información de las encuestas georreferenciadas. La información de la base de datos está siendo revisada y debe aprobarse previo a la liquidación del convenio. Se solicitó subsanar errores en la base de datos que debe ser entregada durante el proceso de liquidación del presente convenio."

El 27 de febrero de 2019 mediante radicado 6543 el Gerente del Proyecto de la Fundación Fátima, manifiesta que dando cumplimiento al requerimiento recibido y teniendo en cuenta las obligaciones del Convenio de Asociación 074 de 2016, el 26-02-2019 nuevamente fueron concluidas actividades en el servidor instalado el 10 de febrero de 2017 en las Oficinas de la Secretaria de Planeación de la Gobernación, esto con el objeto de extraer la base de datos de caracterizaciones realizadas en la Isla de San Andrés. "Por ende se hace entrega formal de la información consolidada en el archivo CSV (separado por comas) con el nombre "BASE DE DATOS SAN ANDRES 4 CSV" con las especificaciones solicitadas por el área de Planeación. Se le hace NUEVAMENTE entrega del USUARIO : sis_soporte / Contraseña : 0123456789, por otra lado informamos que como parte del soporte se seguirá realizando constantes actualizaciones al servidor para la optimización de la búsqueda de la información.

El día 22 de enero del año en curso, en reunión celebrada en la Sala de Juntas de la Entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Archipiélago sin impedimento alguno, debidamente informados, una vez analizados y debatidos los aspectos relativos al caso, decidieron por unanimidad mediante votación realizar transar, en el sentido de realizar el pago del valor liquidado con corte a febrero 28 de la presente anualidad, del saldo pendiente con el descuento del 20% de los intereses conforme propuesta de la apoderada de la fundación, es decir por valor de **NOVECIENTOS SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$906.056.310.00)M/CTE.**, no acceder al reconocimiento y pago de los gastos realizados por el contratista para el cobro de las sumas adeudadas con los respectivos intereses moratorios y la indexación respectiva, por no encontrarse demostrados.

Así mismo solicitó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento que en el documento a través del cual se eleve a escritura pública la transacción, el contratista debe comprometerse a brindar el soporte técnico necesario y permanente a la Plataforma y software entregado a la entidad, por ser este el aporte de la FUNDACIÓN y la fuente de información producto objeto del convenio.

Mediante escrito identificado con el radicado de salida 638 del 10-02-2021 se informó a la apoderada de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y PROMOCIÓN DE LA SALUD NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, que en caso de acceder a la propuesta planteada por la entidad el favor comunicar su aceptación con el fin de elaborar el documento de la transacción.

Que a través de correo electrónico llanosruizjac@outlook.com, la apoderada de la Fundación atendiendo el contenido del oficio 638 del 10-02/2021 presento aceptación, reafirmando el compromiso de brindarnos soporte técnico necesario y permanente a la plataforma y software entregado a la entidad. Igualmente anexo documento suscrito por el gerente del proyecto, señor, Clifford Escaf Raad, en donde solicita que las sumas resultantes de la transacción autorizada y aceptada por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

escrito identificado con el radicado de salida 638 del 10-02-2021, deberán ser consignados en la cuenta de ahorros 775-000002-93 de BANCOLOMBIA a nombre de SIS Sistema de Ingeniería Social SAS con NIT 901337962-6, para lo cual adjunto certificación bancaria.

El Consejo de Estado, con base en la normativa civil, considera que, a diferencia de lo que ocurre con la conciliación, la transacción es un contrato: "Jurisprudencialmente la Sala ha reiterado su posición en el sentido de que el acuerdo conciliatorio no constituye, como si ocurre con la transacción, un contrato. Es sólo una forma anticipada de controversias creada por el legislador con el fin de descongestionar despachos judiciales.

"Con esta perspectiva, la Sala no ha dudado en la procedencia de la celebración de transacciones bajo el imperio de las normas civiles por parte de entidades estatales, con la sola diferencia que en materia de contratación estatal el contrato es solemne y no consensual (arts. 39 y 41 de la ley 80 de 1993). Máxime cuando, como lo ha señalado la doctrina, la resolución de conflictos es un deber de la Administración contratante, la cual a la luz de la ley 80 de 1993 goza de cierta autonomía en la solución de sus eventuales litigios contractuales[3]. Así la Sala lo puso de relieve, recientemente, en auto de 4 de noviembre de 2004, al señalar:

"En realidad tanto la conciliación como la transacción responden a la misma naturaleza, pues, la conciliación es una transacción a la cual se llega con la intervención de un conciliador, mientras que la denominada transacción, la logran las partes de manera directa.

Si bien es cierto en la conciliación, interviene un conciliador, este no tiene injerencia decisoria en las bases y alcances de la determinación que por ser transaccional corresponde exclusivamente a los interesados, y solo podrá sugerir fórmulas de arreglo pero no podrá imponer su criterio, ni intentar modificar el acuerdo logrado.(...)

Ambas figuras que tienen como fundamento principal la solución de un conflicto inter partes con capacidad dispositiva, responden a la misma naturaleza..."[4] (Subrayas por fuera de texto original). (...)» CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra, Auto de 4 de noviembre de 2004, Referencia: Expediente No. 24225, Radicación No. 68001231500020056401, Actor: Empresa Colombiana de Petróleos "Ecopetrol", Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. "

Se deviene de lo expuesto, que la **transacción** es el mecanismo legal que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual mediante recíprocas concesiones (artículo 2469 código civil colombiano), Produce efectos de cosa juzgada, se renuncia a todo derecho, acción o pretensión comprendida dentro de los derechos derivados del objeto sobre los que se transigen.

Que mediante acto escriturario identificado con el código Notarial 7201- Protocolización del Contrato de Transacción- de la Notaria Única del Circulo de San Andrés isla de marzo de 2021 se protocolizó el contrato de transacción, el cual se anexa al presente acto.

Para este efecto, el Departamento Archipiélago ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal No. -1463 de fecha febrero 23 de 2021.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el pago de **NOVECIENTOS SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$906.056.310.00)**. **MONEDA CORRIENTE**, a favor de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y PROMOCIÓN DE LA SALUD NUESTRA SEÑORA DE FATIMA**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el

presente acto administrativo, aprobada unánimemente por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en Sesión ordinaria llevada a cabo el 22 de enero de 2021, y que consta en acto escriturario identificado con el código Notarial 7201- Protocolización del Contrato de Transacción- de la Notaria Única del Circulo de San Andrés isla de marzo de 2021, lo cual deberá ser consignados en la cuenta de ahorros 775-000002-93 de **BANCOLOMBIA** a nombre de **SIS Sistema de Ingeniería Social SAS** con NIT 901337962-6, para lo cual adjunto certificación bancaria.

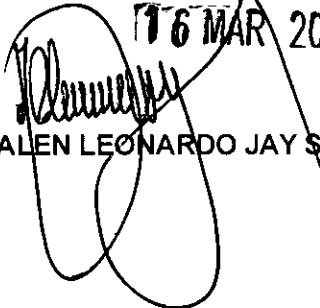
ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Abogada JACQUELINE LLANOS RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.162.365 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 86320 del Consejo Superior e la Judicatura, para actuar como apoderada de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y PROMOCIÓN DE LA SALUD NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO TERCERO: Notificar del contenido de la presente Resolución a la doctora JACQUELINE LLANOS RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.162.365 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 86320 del Consejo Superior e la Judicatura, a la dirección electrónica llanosruizjac@outlook.com, indicándole que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

Gobernador (e)

16 MAR 2021

ALEN LEONARDO JAY STEPHENS

Proyecto: Diana Garzón R.
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia